



Resolución Gerencial General Regional

Nº : 300-2019-GGR/GR.MOQ
 Fecha : 14 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Oficio N° 1174-2019-GRA.MOQ, de la Gerencia Regional de Agricultura Moquegua, e Informe N° 099-2019-GRM/ÓRAJ-EVM, con proveído de Asesoría Jurídica, para emisión de resolución, sobre desplazamiento por rotación a la plaza de acuerdo al nivel alcanzado, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, los Gobiernos Regionales, emanan de voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 1174-2019-GRA.MOQ., la Gerencia Regional de Agricultura Moquegua, eleva el recurso de apelación interpuesto por la servidora doña **BERTHA CLEMENCIA CASO SAIRA**, en contra de la Resolución Gerencial Regional de Agricultura N° 0268-2019-GRA.MOQ, de fecha 29 de abril del 2019. En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 218° del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, de los actuados que obran, se advierte la Solicitud de Registro N° 1241, presentado a Gerencia Regional de Agricultura el 24/abril/2019, que la administrada solicita su rotación a la Oficina de Administración, en tanto viene desempeñándose como Cajera; y Solicitud de Registro N° 1679 presentado el 28/mayo/2019, que ampliando su petición expone que: siendo de profesión Contador Público Colegiado, nombrada en el cargo de Especialista Administrativo III, Grupo Ocupacional Profesional, Nivel SPD, conforme al CAP y PAP de la Entidad; no obstante, sin un mínimo de respeto a su profesión y en acción discriminatoria, se le ubicó en el Area de Caja, como Cajera (Memorando N° 006-2018-TES.ADM/GRA.MOQ, del 24/setiembre/2018), plaza no considerado en el CAP; lo que contraviene al D.S N° 005-91-PCM;

Que, la pretensión formulada por la administrada, acumulado las solicitudes, es declarado improcedente mediante resolución materia de impugnación, con el fundamento que, siempre se ha respetado la plaza de Especialista Administrativo III, Nivel SPD, conforme a la reincorporación ordenada por el Poder Judicial, ello, en referencia a los informes: Informe N° 024-2019-R-OPA, de la Unidad de Racionalización, e Informe N° 0133-2019-U.PER-GRA.MOQ, de la Unidad de Personal, que concluyen que es innecesario que la Gerencia Regional de Agricultura de cumplimiento a la ejecución judicial, cuando ya se viene cumpliendo;

Que, el recurso de apelación tal como se precisa del Art. 220° del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto para que eleve lo actuado al superior jerárquico. El presente recurso conforme consta en el reverso parte inferior de la Resolución Gerencial Regional de Agricultura N° 0268-2019-GRA.MOQ, (folios 033) le fue entregado con fecha 21 de agosto del 2019, y el recurso impugnatorio es presentado el 03 de setiembre del 2019, en consecuencia según a lo establecido en el Art. 218° numeral 218.2 ha sido interpuesto dentro del plazo legal;

Que, del caso en particular, de los antecedentes se puede verificar que la administrada mediante Resolución Directoral N° 005-2012-DRA.MOQ, de fecha 23/febrero/2012, fue reincorporada como servidora nombrada en la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, en el cargo CAP de Especialista Administrativo III, Nivel Remunerativo SPD, ubicación en la Oficina de Administración. Reincorporación que se efectúa en cumplimiento de la Sentencia Judicial contenida en la Resolución N° 40, del proceso seguido con el Expediente N° 2005-01540-02801-JM-CI-1, que concluyó con la Casación N° 3478-2009, expedido por la Sala Constitucional y Social Transitoria Corte Suprema de Justicia de la Republica;

Que, asimismo, cabe precisar que el proceso judicial se generó en el marco de la Ley 27803 Ley que implementó las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados (...) en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales. Ley que en su Art. 11° dispuso la reincorporación a sus puestos de trabajo o reubicación en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes, a los ex trabajadores de



Resolución Gerencial General Regional

Nº : 300-2019-GGR/GR.MOQ

Fecha : 14 de Noviembre del 2019

las entidades del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente;

Que, en ese sentido, el Decreto Supremo N° 014-2002-TR, Reglamento de la Ley 27803, en el Art. 11° determinó que el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI) constituye elemento fundamental para poder acceder a los beneficios (Reincorporación o reubicación laboral; Jubilación Adelantada; Compensación Económica; y Capacitación y reconversión laboral), lo que implica que los ex trabajadores cesados irregularmente que se encuentren dentro del ámbito de la Ley, necesariamente deben estar inscritos en El Registro. Inscripción llevada a cabo únicamente con la remisión de la relación de ex trabajadores efectuada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Comisión Ejecutiva de conformidad con lo regulado en los Arts. 6° y 8° de la Ley, siendo improcedente, cualquier otra forma de inscripción;

Que, como se advierte de lo anterior, dentro de estos parámetros legales es que la administrada, inscrita en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados irregularmente, y consiguiente mandato judicial, fue reincorporada a su puesto de trabajo o similar, que en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) 2012, se ubica en la Oficina de Administración, Unidad de Tesorería y Contabilidad, Plaza N° 13, Especialista Administrativo III, Código 455-6-02-F, Clasificación SP-ES. Por ende, según el record laboral contenido en el Informe N° 102-2019-U.PER-ADM/GRA.MOQ, se le ha asignado funciones por rotación como: Contadora de la DRA.MOQ., encargada de la Oficina de Contabilidad; Jefe Oficina de Tesorería; encargada de la Oficina de Racionalización, Responsable de la Oficina de Personal; Especialista Administrativo III en la Unidad de Tesorería; y actualmente en el Area de Caja, conforme se acredita del Memorando N° 006-2018-SES.ADM/GRA.MOQ, de fecha 24/setiembre/2018, asumiendo funciones de cajera;

Que, sobre la rotación, los Arts. 75° y 76° del Reglamento del Decreto Legislativo 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prevé el desplazamiento de los servidores para el desempeño de funciones diferentes dentro o fuera de la entidad donde laboran. Dichas acciones son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia. Relativo a la rotación, determina que es la acción de desplazamiento a través de la cual el servidor es reubicado dentro de la misma entidad sin que ello represente un cambio de nivel o grupo ocupacional, pues las funciones que desempeñará deberán ser acorde a la categoría del servidor;

Que, para una mejor aplicación de las acciones de desplazamiento, el extinto Instituto Nacional de Administración Pública emitió la Resolución N° 013-92-INAP-DNP, que aprobó el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, "Desplazamiento de Personal" donde desarrolla las disposiciones básicas y de observancia obligatoria para ejecutar la movilización de servidores dentro o fuera de la entidad donde laboran, incluyendo la mecánica operativa a observar para cada caso;

Que, en ese sentido, el numeral 3.2.4 del citado manual, establece la mecánica operativa de la rotación, obliga que exista la previsión de cargo en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP). Es decir, que el órgano o unidad orgánica de destino cuente con plaza vacante y presupuestada que permita la reubicación del servidor desplazado pues la rotación únicamente habilita el desplazamiento del servidor más no de la plaza. Por ejemplo: Si se quisiera rotar a un servidor del nivel SPA que labora en la Oficina de Logística y Servicios Generales a la Oficina de Presupuesto y Hacienda, el CAP de esta última debe de acreditar que cuenta con plaza vacante y presupuestada del mismo nivel. De otro lado, de acuerdo al numeral 3.2.3 del manual, "Para efectuar rotación de personal la autoridad administrativa deberá verificar que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo y que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo". También se requiere que el servidor reúna el perfil de nuevo cargo que asumirá en la dependencia de destino;

Que, en consecuencia, si bien, el desplazamiento de los servidores al interior de la entidad es una manifestación del poder de dirección del empleador, este debe de realizarse dentro de los límites que la normativa aplicable plantea, de lo contrario nos encontraríamos frente a un desplazamiento pasible de nulidad. Por lo que, antes de disponer la rotación de un servidor, la entidad deberá verificar que la unidad orgánica de destino cuenta con una plaza vacante y presupuestada del mismo nivel y, además, que el servidor desplazado cuente con el perfil del puesto correspondiente a la plaza de destino;

Que, de las precisiones efectuadas, se desprende que la recurrente fue reincorporada mediante Resolución Directoral N° 005-2012-DRA.MOQ., como servidora nombrada en la Dirección Regional Agraria Moquegua, en el cargo CAP de Especialista Administrativo III, Nivel Remunerativo SPD, Oficina de Administración. Siendo así, según el "Manual Normativo de Clasificación de Cargos de la Administración Pública"



Resolución Gerencial General Regional

Nº : 300-2019-GGR/GR.MOQ
Fecha : 14 de Noviembre del 2019

aprobado con Resolución Jefatural N° 246-91-INAP/DNR, del 03/mayo/1991, y con referencia al "Manual de Clasificador de Cargos de la Sede Central del Gobierno Regional Moquegua", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 358-2017-GR/MOQ., de fecha 29/diciembre/2017; se puede establecer con objetividad que el perfil o requisito mínimo exigido para el cargo *Especialista Administrativo III*, es tener Título profesional universitario, y para el cargo de *Cajero (I y II)* se requiere tener Estudios universitarios (IV semestre) o Título no universitario de un Centro de Estudios Superiores.

Que, se advierte entonces, que no es tan cierto como se afirma en la Resolución Gerencial Regional de Agricultura N° 0268-2019-GRA.MOQ, "que siempre se ha respetado la plaza de Especialista Administrativo III", por cuanto, si bien, la reincorporación de la administrada se ha efectuado en la Unidad orgánica: Oficina de Admiración, y Cargo Estructural: Unidad de Tesorería y Contabilidad. Sin embargo con Memorando N° 006-2018-TES.ADM/GRA.MOQ., se ordenó asumir nuevas funciones en el Area de Caja. Es decir, conforme a las normas ya señaladas, la entidad antes de disponer la rotación de la servidora, debió verificar que la unidad orgánica de destino cuente con plaza vacante y presupuestada del mismo nivel y, además, que el perfil del puesto se ajuste a la plaza de destino. Actos que no se han tomado en cuenta al momento de decidir el desplazamiento por rotación de la servidora, puesto que el perfil de un *Especialista Administrativo III*, es de mayor nivel académico que el de *Cajero*. Esto es, que existe incompatibilidad con la formación profesional de la servidora con el nuevo puesto asignado, lo que amerita su corrección, a efectos de evitar incidentes que linden con la arbitrariedad. .

Estando con las visaciones convenientes y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente General Regional, según a lo dispuesto en el Art. 26° y Art. 41° literal b) de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 29702; Decreto Legislativo 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Jefatural N° 246-91-INAP/DNR, Resolución N° 013-92-INAP-DNP, Ley 27803, Decreto Supremo N° 014-2002-TR, Resolución Ejecutiva Regional N° 358-2017-GR/MOQ, y TUO de la Ley 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la servidora doña BERTHA CLEMENCIA CASO SAIRA, en contra de la Resolución Gerencial Regional de Agricultura N° 0268-2019-GRA.MOQ., sobre respeto a su plaza de Especialista Administrativo III, al no ser compatible con su perfil profesional la rotación efectuada al nuevo puesto de Cajera en el Area de Caja; según a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia Regional de Agricultura Moquegua, debe guardar estricta observancia a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 005-2012-DRA.MOQ, de reincorporación como servidora nombrada: Cargo CAP, Especialista Administrativo III, Nivel Remunerativo, SPD ubicación, Oficina de Administración.

ARTICULO TERCERO: REMITASE, copia de la presente resolución a Gobernación Regional, Organo de Control Institucional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Agricultura Moquegua, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, y a doña Bertha Clemencia Caso Saira, con domicilio en calle Los Rosales D-6, Urb. San Bernabé - Moquegua, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

VPMS/GGR
CAMT/ORAJ
vme



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENTE GENERAL
EGO VICTOR PUBUCIO MANZUR SUAREZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

